

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1537-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa María Martínez Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Crear la figura del Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se depositará el ejercicio de la Presidencia de la República en las ausencias del Presidente mayores a siete días. La elección del vicepresidente de la República será directa, el candidato a la Presidencia de la República de algún partido designará al candidato a la Vicepresidencia, que formará junto con él una sola fórmula mediante el procedimiento de elección. Para ser vicepresidente se requieren los mismos requisitos que para el Presidente. Incluir al vicepresidente en el procedimiento establecido para la falta temporal o definitiva del Presidente.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en relación con el artículo 90, en lo relativo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de los párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para instaurar la figura de “vicepresidente de la república” en los Estados Unidos Mexicanos</b></p>
<p><b>Artículo 73. ...</b></p>	<p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 73, fracción XXVI, 81, 82, 84 y 85; y se adiciona un segundo párrafo y se reforma el artículo 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>I a XXV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad</p>
<p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y <i>para constituirse</i> en Colegio Electoral y <i>designar</i> al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p>	<p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al presidente de la República; <b>si se presentare al mismo tiempo la del vicepresidente, se constituirá</b> en colegio electoral y <b>designará</b> al ciudadano que deba substituir al presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución ;</p>
<p><b>XXVII a XXX. ...</b></p>	<p><b>I. a XXV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente</p>	<p><b>XXVII. a XXX. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “presidente</p>

de los Estados Unidos Mexicanos."

**No tiene correlativo**

**Artículo 81.** La elección del Presidente será directa y *en los términos* que disponga la ley electoral.

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I a VII. ...**

**Artículo 84.** *En caso de falta absoluta del* Presidente de la República, *ocurrida en los dos primeros años del período respectivo*, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de

de los Estados Unidos Mexicanos”.

**En las ausencias mayores de siete días del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que se denominará “vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos”.**

**Artículo 81.** La elección del presidente y vicepresidente de la República será directa, el candidato a la Presidencia de la República de algún partido designará al candidato a la Vicepresidencia, que formará junto con él una sola fórmula mediante el procedimiento de elección que disponga la ley electoral.

**Artículo 82.** Para ser presidente o vicepresidente se requiere

**I. a VII. ...**

...

**Artículo 84.** El presidente de la República será suplido en sus faltas temporales o definitivas por el vicepresidente de la República. En caso de falta absoluta tanto del presidente como del vicepresidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los presentes un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo y

dieciocho.

...

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del *presidente fuese temporal*, el Congreso de la Unión, *si* estuviere reunido, *o en su defecto* la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

...

...

del vicepresidente; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

...

Cuando la falta de presidente **y de vicepresidente** ocurriere en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrare en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del presidente y del vicepresidente sustitutos.

**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente **ni el vicepresidente electos**, o la elección no estuviere hecha y declarada válida el 1 de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del **vicepresidente sea por más de siete días y el Congreso de la Unión no** estuviere reunido, la Comisión Permanente **convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia.**

...

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

**Artículo 99.** ...

...  
...  
...

**I.** ...

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

**Artículo 87.** El presidente y en las ausencias de éste mayores de siete días, el vicepresidente de la República al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande".

...

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...  
...

Al Tribunal Electoral corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre

**I.** ...

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente y vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos que serían resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

*III a IX. ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 9**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente y **vicepresidente** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo y **vicepresidente** respecto de los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos;

...

**Segundo.** Se **reforman** los artículos 9 y 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 9**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, electo cada seis años por mayoría relativa y voto

<p>directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.</p> <p>2. ...</p>	<p>directo de los ciudadanos mexicanos, <b>a través de una fórmula integrada por el presidente y vicepresidente respectivo.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda para elegir</p> <p>a) Diputados federales, cada tres años;</p> <p>b) Senadores, cada seis años; y</p> <p>c) <b>Presidente y vicepresidente</b> de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.</p> <p>...</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.</p> <p>La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p>...</p>	<p><b>Tercero.</b> Se reforman los artículos 1o., 6o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 14, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o. ...</b></p> <p>La Presidencia de la República, <b>la Vicepresidencia</b> , las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la administración pública centralizada.</p> <p>...</p>



**Artículo 60.-** Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

**Artículo 70.-** El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

**Artículo 80.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

**Artículo 11.-** Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

**Artículo 60.** Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de la República**, acordará con todos los secretarios de Estado, los jefes de los departamentos administrativos y el procurador general de la República.

...

**Artículo 70.** El presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de la República**, podrá convocar a reuniones de secretarios de Estado, jefes de departamentos administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la administración pública federal. Estas reuniones serán presididas por el titular del Ejecutivo federal y el secretariado técnico de las mismas estará adscrito a la presidencia de la República.

**Artículo 80.** El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de la República**, contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

...

**Artículo 11.** Los titulares de las secretarías de Estado y de los departamentos administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días por el vicepresidente de la República .**

**Artículo 12.-** Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

**Artículo 13.-** Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

...

**Artículo 14.-** ...

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** Cada secretaría de Estado o departamento administrativo formulará, respecto a los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días del vicepresidente de la República.**

**Artículo 13.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días por el vicepresidente de la República,** deberán para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el secretario de Estado o el jefe del departamento administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías o departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

...

**Artículo 14.** Al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de la República,** podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 21.-** El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

...  
...

**Artículo 22.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

...

**Artículo 21.** El presidente de la República, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de la República,** podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado o departamentos administrativos.

...

**Artículo 22.** El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **y en las ausencias de éste por más de siete días el vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos,** podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.